



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



ANIVERSARIO

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021

ACUERDO DE ARCHIVO.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0134RN2021, emitida el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos al ingeniero Joel Leyva Franco, para la realización de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021

2- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0134RN2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3- Que, mediante escrito recibido por esta Delegación el dos de diciembre de dos mil veintiuno, compareció el señor _____ por su propio derecho, anexando al mismo copia certificada de remisiones forestales y su relación.

4- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, no se cuenta con los elementos suficientes para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Se hace un análisis de los hechos y/o omisiones contenidos en el acta de inspección en materia forestal referida en el Resultando 2), y según se desprende de la misma, los inspectores actuantes hacen constar lo siguiente:

- Se verificó y cotejo la totalidad de la documentación forestal con que ingresaron las materias primas forestales, productos y subproductos y con la que fueron solicitados los folios de autorización e identificación de formatos números _____ de fecha 16 de febrero, _____ de fecha nueve de marzo, _____ de fecha trece de abril, _____ de fecha seis de mayo, _____ de fecha 22 de junio y _____ de fecha tres de noviembre, todos del año 2021; y de ser el caso la documentación no comprendida en los oficios antes citados, es básicamente del periodo comprendido del primero de enero del 2021 a la fecha de la visita de inspección, es decir el veinticuatro de noviembre del 2021.
- De la visita de inspección referida, se desprende qué faltó la siguiente documentación de presentar en el momento por parte del inspeccionado:

La documentación que no se presentó durante la visita de inspección es la siguiente:

Remitente	Producto	Fecha de expedición	Volumen Transportado	Unidad de medida	Folio Autorizado	Folio Progresivo
	Madera en rollo	04/10/2021	39.025	M3	3722/3729	24302983
	Madera en rollo	05/10/2021	46.291	M3	350/354	24303286





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

**C. VÍCTOR ERASMO FRANCO MOLINA Y/O C. ENCARGADO Y/O
RESPONSABLE Y/O OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO
Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO
"VÍCTOR ERASMO FRANCO MOLINA", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
T-08-060-FAM-001/11, UBICADO EN EL KM. 3 CARRETERA PARRAL-SANTA
BÁRBARA, EJIDO EMPALME AGUILERA,
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021**

	Madera en rollo	07/10/2021	39.165	M3	398/498	24299424
	Madera en rollo	11/10/2021	39.751	M3	351/354	24303287
	Madera en rollo	14/10/2021	23.051	M3	1729/2007	24070053
	Madera en rollo	20/10/2021	19.536	M3	1736/2007	24070060
	Madera en rollo	22/10/2021	35.262	M3	1742/2007	24070066
	Madera en rollo	23/10/2021	44.23	M3	363/367	24636321
	Madera en rollo	28/10/2021	46.18	M3	364/367	24636322
	Madera en rollo	06/11/2021	27.483	M3	487/492	23932178

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0134RN2021, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo anterior, tenemos que, si bien es cierto en el momento de la visita de inspección CI0134RN2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el visitado no mostro toda la documentación, dejando como pendiente y/o faltante la documentación enlistada en el Considerando II, es él mismo, quién, en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, haciendo uso de su derecho conferido por el artículo 68 de La Ley Federal De Procedimiento Administrativo, presenta el escrito mencionado en resultando 3, en el cual, anexa copia cotejada de todas las remisiones forestales que le faltaron de presentar durante la visita de inspección, y anexa también la relación de las mismas, las cuales obran agregadas a fojas de la 031 a la 042 del expediente al rubro indicado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021

En el anterior orden de ideas, se desprende que no existe irregularidad alguna, toda vez que no se evidencian hechos y/o omisiones vinculados al objeto de la orden de inspección, que ameriten se instaure procedimiento administrativo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0134RN2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al propietario del centro inspeccionado; la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. CI0134RN2021 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al _____ propietario del centro inspeccionado, que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su predio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento al _____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0093-21
ACUERDO No. CI0134RN2021

podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-



Publicado el día 30 de junio de 22
Surte efectos el 01 de junio de 22

